

á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1822,
= Gasco. diósp. 2000000. Un folio cuadrado vol. 18. 1822. Consistió
en el libro 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832.
en el Circular número 124. en la Sección de Gobierno político.

el libro 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832.
en el Decreto de las Cortes extraordinarias de 11 de Noviembre de 1822, sobre facciosos aprehendidos.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M., sobre la conducta que haya de observarse con los facciosos aprehendidos y que se aprehéndan en lo sucesivo, han aprobado lo siguiente: *Artículo primero.* Los facciosos aprehendidos y que se aprehendan en lo sucesivo, pertenecientes á las clases que comprenden los artículos primero y segundo del decreto de las Cortes de quince de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, y serán juzgados con arreglo á las leyes. *Artículo segundo.* Los que indultados una vez hubiesen reincidido en el mismo crimen de conspiración, si por otras circunstancias no mereciesen mayor pena, serán destinados á las provincias de Ultramar á disposición de los Comandantes generales, que les destinarán el destino conveniente, y bajo la vigilancia de las Autoridades por el espacio de diez años. *Artículo tercero.* Los que voluntariamente hubiesen tomado partido con los facciosos, si no estuvieren comprendidos en los dos artículos anteriores, serán destinados por seis años á las provincias de Ultramar á disposición de los Comandantes generales, que los destinarán á los cuerpos militares establecidos en ellas; y si fuieren éstas para las armas, les darán otro destino en que puedan serlo. *Artículo cuarto.* Todos los no comprendidos en los artículos anteriores, que no hayan vuelto á sus casas rantes de la publicación de este decreto en virtud del indulto y que hasta ahora se haya concedido, serán destinados al Ejército, que señale el Gobierno, pudiendo igualmente destinarse al servicio de la Armada nacional por el tiempo que el mismo Gobierno juzgue conveniente. *Artí-*

ARCAVIO MUNICIPAL
DE VERA

Fecha 25-2-84
L.M.
Leg. n.º 22